

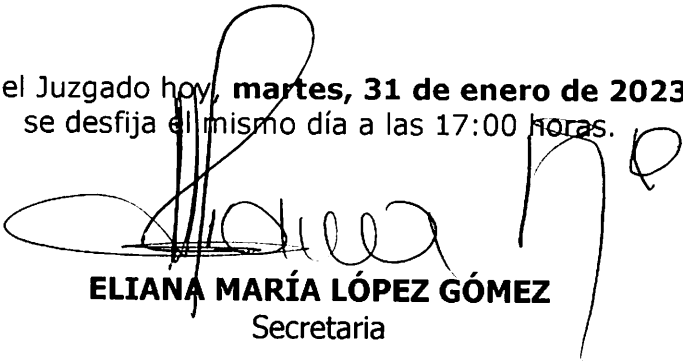


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ – ANTIOQUIA

ESTADOS CIVILES 2023-009

PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO
PERTENENCIA	<u>2016-00246</u>	DIEGO ALONSO ESCOBAR RAMÍREZ	JERÓNIMO GALAN ESTREMOR	<u>FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE TRÁMITE</u>	30-01-2023
PERTENENCIA	<u>2021-00173</u>	MARÍA FANNY CADAVID	HEREDEROS DE JUANA PALACIO	<u>REQUIERE SANEAMIENTO</u>	30-01-2023
PERTENENCIA	<u>2022-00378</u>	RUBEN ANTONIO ROJAS AGUDELO Y OTROS	CIPRESSES COLOMBIA S.A	<u>ADMITE</u>	30-01-2023
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	<u>2023-00016</u>	JORGE LUIS BERTEL	DIEGO ALEXANDER AREIZA	<u>INADMITE</u>	30-01-2023
EJECUTIVO	<u>2023-00017</u>	ÁNGEL ANTONIO GÓMEZ	JULIÁN ARBEY BARRERA	<u>INADMITE</u>	30-01-2023

Fijado en la Secretaría del Juzgado hoy, **martes, 31 de enero de 2023**, a las 08:00 horas y se desfija el mismo día a las 17:00 horas.


ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
Secretaria

Los estados se notifican en la cartelera del despacho y en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo> home. Los autos se incorporan al expediente digital y es enviado por una sola vez al correo electrónico autorizado por las partes en la demanda, por lo cual, si aún no se le ha enviado debe solicitarlo al canal digital del despacho



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL SUMARIO - PERTENENCIA
RADICADO	05890 4089 001- 2016-00246 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	DIEGO ALONSO ESCOBAR RAMÍREZ (C.C. 70.253.770)
DEMANDADO	JERÓNIMO GALÁN ESTREMOR Y OTROS
Sustanciación	Nro. 045
ASUNTO	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE TRÁMITE

Con el fin de continuar el trámite correspondiente, se fija el día **nueve (9) de mayo del año en curso, a la hora de las nueve (9:00) de la mañana**, como fecha y hora con el fin de evacuar la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso.

Se advierte a las partes que la inasistencia a la audiencia programada, dará lugar a la imposición de multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes conforme lo dispuesto en el artículo 372 en mención.

*Providencia inserta en estado electrónico **009** del **31 de enero de 2023***

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ALVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL SUMARIO - PERTENENCIA
INSTANCIA	"ÚNICA"
RADICADO	05890 4089 001- 2021-00173 -00 (<i>favor citar</i>)
DEMANDANTE	MARÍA FANNY CADAVID DE TABORDA (C.C. 22.227.880)
Apoderado	LINA MARÍA ARROYAVE (C.C. 42.785.432 y TP. 232.693)
DEMANDADO	HEREDEROS DE JUANA PALACIO TABORDA Y OTROS
Sustanciación	Nro. 044
ASUNTO	ORDENA NOTIFICAR COMO MEDIDA DE SANEAMIENTO

Realizada la diligencia de inspección judicial y previo a continuar el trámite establecido en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho que dentro del presente expediente hace falta notificar la admisión de la demanda al señor MARCIANO DE JESÚS PALACIO TOBARDÁ, demandado, de quien informó la demandante en la subsanación de la demanda residía en la vereda las Frías de esta localidad y el cual se debió surtir de forma personal tal y como lo ordena la admisión de la demanda y el auto del 26 de enero de 2022 (Ver folio 26 expediente físico).

Una vez si integre al contrario el señor MARCIANO DE JESÚS, se continuará con las etapas respectivas. Lo anterior, con el fin de evitar posibles nulidades procesales.

*Providencia inserta en estado electrónico **009** del **31 de enero de 2023***

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL - PERTENENCIA
INSTANCIA	ÚNICA
RADICADO	05890 4089 001- 2022 00378-00 (favor citar)
DEMANDANTE	RUBEN ANTONIO ROJAS AGUDELO C.C.70.251.851 ALONSO DE JESUS ROJAS AGUDELO C.C. 70.253.262 FREDY DE JESUS ROJAS AGUDELO C.C. 70.256.465 ORLEY ANTONIO ROJAS AGUDELO C.C. 70.257.415 ROSA ALBA ROJAS AGUDELO C.C. 22.229.369 GLORIA MARIA ROJAS AGUDELO C.C. 39.325.655 OMAIRA DEL SOCORRO ROJAS AGUDELO C.C. 39.326.160 LUIS WBEIMAR ROJAS AGUDELO C.C. 70.255.255
Apoderado	JORGE AUGUSTO GÓMEZ ZAMBRANO C.C. 5.332.752 T.P. 311.977 del C.S.J.
DEMANDADO	CIPRES S.A. NIT 8909035418 PEDRO PABLO SIERRA CADAVID C.C. 794.002
Interlocutorio	Nro. 031
Decisión	Admite Demadna

Revisada la subsanación de la demanda y como quiera que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda VERBAL- PERTENENCIA EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, promovida por RUBEN ANTONIO ROJAS AGUDELO, ALONSO DE JESÚS ROJAS AGUDELO, FREDY DE JESÚS ROJAS AGUDELO, ORLEY ANTONIO ROJAS AGUDELO, ROSA ALBA ROJAS AGUDELO, GLORIA MARIA ROJAS AGUDELO OMAIRA DEL S. ROJAS AGUDELO y LUIS WBEIMAR ROJAS AGUDELO, contra CRIPRESES DE COLOMBIA S.A, PEDRO PABLO SIERRA CADAVID y PERSONAS INDETERMINADAS que sea crean con derecho a intervenir.

SEGUNDO. IMPRÍMIR al presente asunto el trámite del procedimiento verbal de que trata el artículo 368, en concordancia con el artículo 375 del Código General del Proceso.

TERCERO. DAR traslado de la demanda a las personas que se crean con derecho a intervenir, por el término de diez (10) días, para que procedan a ejercer el derecho de defensa que les asiste.

CUARTO. EMPLAZAR de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, AL SEÑOR PEDRO PABLO SIERRA CADAVID y LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR, el cual se surtirá con la inclusión en el TYBA.

QUINTO. INFORMAR por el medio más expedito de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEXTO. ORDENAR la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los datos indicados en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso y estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEPTIMO. ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 038-2749 de la OOIIPP. Art. 592 del C.G.P.

OCTAVO. ASISTE los intereses de la parte demandante, el abogado JORGE AUGUSTO GÓMEZ ZAMBRANO, identificado con la tarjeta profesional

No. 311.977 del C.S. de la J. y la cédula de ciudadanía No. 5.332.752, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Providencia inserta en estado electrónico **009** del **31 de enero de 2023**.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
INSTANCIA	ÚNICA
RADICADO	05890 4089 001- 2023-00016-00 (favor citar)
DEMANDANTE	JORGE LUIS BERTEL BARBOSA CARLOS FRANCISCO SEVILLA CÁRDENAS
Apoderado	SANDRA MILENA LÓPEZ BULA
DEMANDADO	DIEGO ALEXANDER AREIZA AREIZA
Interlocutorio	Nro. 032
Decisión	Inadmite

Auscultada la presente demanda se advierten las siguientes falencias que impide su aceptación, a ser suplidas en el plazo de 5 días, so pena de rechazo:

- En el acápite de pruebas documentales se enuncia una factura de los arreglos y repuestos del vehículo de placas CXK879, la cual brilla por su ausencia y los anexos.
- En el acápite de cuantía, se indica que el presente proceso corresponde a uno de mínima cuantía, sin embargo, al totalizar las pretensiones elevada, incluidas el perjuicio denominado inmaterial, esta suma más de 40 salario mínimos legales mensuales vigentes, lo cual se deberá aclarar No. 1 artículo 26 del Código General del Proceso.

Providencia inserta en estado electrónico **009** del **31 de enero de 2023.**

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
INSTANCIA	ÚNICA
RADICADO	05890 4089 001- 2023-00017-00 (favor citar)
DEMANDANTE	ÁNGEL ANTONIO GÓMEZ SALDARRIAGA
Apoderado	FERNANDO JOSÉ MAZO BEJARANO
DEMANDADO	JULIAN ARBEY BARRERA LOPERA
Interlocutorio	Nro. 033
Decisión	Inadmite

Auscultada la presente demanda se advierten las siguientes falencias que impide su aceptación, a ser suplidas en el plazo de 5 días, so pena de rechazo:

- En el acápite de pretensiones, se solicita librar mandamiento de pago por dos letras de cambio la No. 1 y la No. 2, sin embargo, se adjunta 5 letras de cambio y ninguna de ella coincide con la fecha a partir de la cual se está solicitando los intereses de mora, razón por la cual se deberá aclarar dicha situación o allegar los títulos valores que corresponde.

Providencia inserta en estado electrónico **009** del **31 de enero de 2023.**

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo-home>